

4.5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 9756 del 08 de noviembre de 2019

Dentro del expediente GDP0149-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 9756 del 08 de noviembre de 2019, el cual ordena notificar a: **KEYKO COLOMBIA S.A.S** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 9756 proferido el 08 de noviembre de 2019, dentro del expediente No. GDP0149-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 18 de diciembre de 2019 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Se entrega Concepto(s) Técnico(s): 6141 - 25/10/2019

Fecha: 18/12/2019

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ

Archívese en: GDP0149-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 09756
(08 de noviembre de 2019)

“Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones”

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, y las Resoluciones 01990 y 02002 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emitió el Auto 09250 del 31 de diciembre de 2018, por el cual efectuó seguimiento a la empresa Keyko Colombia S.A.S., con NIT 900.736.875-1 en el marco del seguimiento al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009¹, modificada por la Resolución 361 del 8 de marzo de 2011.

Que una vez analizada la información que reposa en el expediente GDP0149-00, realizada visita de seguimiento el día 10 de junio de 2019 al centro de acopio ubicado en la ciudad de Cota - Cundinamarca y con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 0372 del 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico 06141 del 25 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009 *“Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido”* modificada por la Resolución 361 del 8 de marzo de 2011.

Que el artículo 3° ibídem definió el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, así: *“Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, con el fin de que sean enviados a*

¹ Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones.

“Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones”

instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada”.

Que el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 372 de 2009, modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 361 de 2011 fija las metas de recolección que deberán asegurar Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 0372 de 2009, modificado por el artículo 2° de la Resolución 361 de 2011, indica los requisitos que deberán cumplir los centros de acopio donde se reunirán los productos desechados o descartados por los consumidores al final de su vida útil, para su devolución y acopio.

Que el artículo 2.2.6.1.1.1 del Título 6 “RESIDUOS PELIGROSOS”, Capítulo 1°, Sección 1 a del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece que “En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente”.

Que con fundamento en la norma en cita y conforme al análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente GDP0149-00 y lo indicado en el concepto técnico 06141 del 25 de octubre de 2019, esta Autoridad considera que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido de la empresa Keyko Colombia S.A.S., no se ajusta a lo establecido por la Resolución 0372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, toda vez que:

- La empresa Keyko Colombia S.A.S., no presentó el informe de actualización y avance correspondiente a la gestión del año 2018, lo que impide validar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección, incumpliendo lo establecido en el artículo 8° y el parágrafo primero del artículo 6° de la norma en mención.
- En la visita de seguimiento realizada el día 10 de junio de 2019 al centro de acopio ubicado en Cota – Cundinamarca, no fue posible verificar las condiciones técnicas actuales del centro de acopio para el almacenamiento de las baterías usadas, señaladas en el parágrafo 2 del artículo 6 de la citada norma, en consideración a que el establecimiento se encontraba cerrado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad requerirá a la Keyko Colombia S.A.S., la información que permita validar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, tal como se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que frente a los requerimientos efectuados a través del artículo 1 del Auto 09250 del 31 de diciembre de 2018, se establece que la empresa Keyko Colombia S.A.S., no ha dado cumplimiento a estos, en tal sentido, esta Autoridad procederá a reiterar el cumplimiento al mencionado acto administrativo, tal como se indicará en la parte dispositiva del presente auto.

Que es importante aclarar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 6° de la Resolución 0372 de 2009, en cuanto al transporte de los residuos de baterías usadas plomo ácido desde los centros de acopio hasta las instalaciones de los receptores para su posterior manejo integral, es el Ministerio de Transporte la entidad encargada de realizar seguimiento al mismo y de emitir los respectivos conceptos, por lo tanto, esta Autoridad no se pronunciara al respecto.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 0372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, así como de los

“Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones”

requerimientos efectuados en los actos administrativos emanados por esta Autoridad, y en caso de incumplimiento conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones que correspondan según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que es importante precisar que, si bien es cierto, el Concepto Técnico 06141 del 25 de octubre de 2019, en el numeral 7.3 establece el término de un (1) mes para dar cumplimiento a la obligación señalada en el subnumeral 7.3.1., en virtud a lo consagrado en la Resolución 372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, no es menos cierto que, la misma debió ser atendida por la empresa Keyko Colombia S.A.S., en los términos dispuestos en los citados actos administrativos, razón por la cual se procederá a reiterar el cumplimiento de la mencionada obligación, tal como quedara expuesto en la parte dispositiva el presente acto administrativo.

Finalmente, con ocasión a la entrada en operación del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental (Sistema Ágil) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se establece la necesidad que la empresa Keyko Colombia S.A.S., estandarice la información correspondiente a los mecanismos de recolección, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.3 del Concepto Técnico 06141 del 25 de octubre de 2019.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante el Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que en el numeral 2° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, se establece como función de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el mencionado Decreto Ley, en el numeral 7° del artículo 14, estableció como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la de realizar el seguimiento a los permisos y trámites ambientales.

Que el artículo 7° de la Resolución 01990 del 06 de noviembre de 2018, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que el literal b) del numeral 5° del artículo 12 ibidem, asigna como función del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, la de suscribir los autos mediante los cuales se solicita documentación y/o información adicional dentro del proceso de evaluación y seguimiento de los permisos y trámites ambientales a cargo de la citada Subdirección.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad Keyko Colombia S.A.S., con NIT. 900.736.875-1., el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar el informe de avance y actualización de la gestión realizada durante el año 2018 en cumplimiento de lo definido en el artículo 8° de la resolución 0372 del

“Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones”

2009 modificada por la Resolución 361 del 3 de marzo de 2011 “*Actualización y avances del plan*”.

ARTICULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad Keyko Colombia S.A.S., el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo primero del Auto 09250 del 31 de diciembre de 2018, siendo este:

1. Soportes que permitan establecer, que la empresa Keyko Colombia S.A.S., emite constancias de las baterías recibidas a las personas (distribuidores/comercializadores) que realizan la entrega de los residuos, en donde se debe indicar el nombre de la persona (natural o jurídica) que realice la entrega, fecha, cantidad, peso y marca de la(s) baterías usada(s) plomo ácido. Lo anterior de conformidad con las obligaciones establecidas en el párrafo primero del parágrafo 2 del artículo sexto de la Resolución 372 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la empresa Keyko Colombia S.A.S., con NIT. 900.736.875-1 para que allegue en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

1. Validar las cantidades puestas en el mercado de acuerdo con lo expuesto en la tabla 6 del numeral 4.1 del Concepto Técnico 06141 del 25 de octubre de 2019.
2. Presentar los soportes y evidencias que permitan validar el cumplimiento de metas de los años 2017 y 2018, según lo expuesto en tabla 7 del numeral 4.2 del Concepto Técnico 06141 del 25 de octubre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa Keyko Colombia S.A.S., deberá presentar el informe de la gestión realizada en el año 2019, a más tardar el 31 de marzo del año 2020, en cumplimiento de lo definido en el artículo 8° de la resolución 0372 del 2009 modificada por la Resolución 361 del 3 de marzo de 2011. “*Actualización y avances del plan*”.

PARÁGRAFO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 372 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 361 de 2011 y a lo requerido mediante este acto administrativo, conllevará a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 372 de 2009, y la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto administrativo a la empresa Keyko Colombia S.A.S., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 06141 del 25 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 de noviembre de 2019

“Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones”



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Profesional Especializado - 202824

Ejecutores

LADY DIANA RINCON RODRIGUEZ
Contratista



Revisor / Líder

LILIANA ANDREA RODRÍGUEZ
MESA
Contratista



Expediente No. GDP0149-00
Concepto Técnico N° 06141 del 25 de octubre de 2019
Fecha: 7 de noviembre de 2019

Proceso No.: 2019175366

Archívese en: GDP0149-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.